

Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR

7. Apelación de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado

Tabla de Contenidos

7. Apelación de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado.....	1
7.1 Derecho a apelar.....	2
7.1.1 Alcance del derecho a apelar.....	2
7.1.2 Notificación a los solicitantes sobre el derecho a apelar.....	2
7.2 Procedimientos para presentar solicitudes de apelación	3
7.2.1 Asistencia para presentar la solicitud de apelación	3
7.2.2 Formulario de Solicitud de Apelación.....	3
7.2.3 Oficina del ACNUR donde debe presentarse la solicitud de apelación.....	3
7.2.4 Plazo para presentar la solicitud de apelación	4
7.3 Asignación de las solicitudes de apelación	5
7.4 Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación	5
7.4.1 Consideraciones generales.....	5
7.4.2 Cómo valorar si es necesaria una entrevista de apelación.....	6
(a) Apelaciones en detención y otros casos especiales.....	7
7.4.3 Realización de la entrevista de apelación.....	7
7.4.4 Análisis de la apelación.....	8
7.4.5 Revisión de las decisiones relativas a las apelaciones.....	8
7.5 Notificación de las decisiones relativas a las apelaciones.....	9
Anexo 7-1: Formulario de solicitud de apelación para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR.....	10
Anexo 7-2: Formulario de evaluación de la apelación para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR.....	13

7.1 Derecho a apelar

7.1.1 Alcance del derecho a apelar

Todo solicitante cuya decisión relativa a la determinación de la condición de refugiado (RSD, por su sigla en inglés) resulte negativa en primera instancia tiene **derecho a apelar la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado**. El alcance de la revisión de la apelación abarca tanto las conclusiones de hecho como la aplicación de los criterios para reconocer a las personas refugiados bajo el mandato del ACNUR. La revisión de la decisión negativa de determinación de la condición de refugiado en la fase de apelación también debe tomar en cuenta cualquier información nueva pertinente a la solicitud, incluyendo información relacionada con un cambio en las circunstancias personales del solicitante o un cambio en la situación en su país de origen.

El acceso a los procedimientos de apelación no debe restringirse por razones relacionadas con irregularidades procesales¹ por parte del solicitante durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado (a menos conforme con § 7.2 – *Procedimientos para presentar solicitudes de apelación*) o por razones relacionadas con el fondo de la solicitud. Por lo tanto, los solicitantes cuyas solicitudes se rechazaron por ser manifiestamente infundadas en primera instancia también tienen derecho a apelar esa decisión negativa de determinación de la condición de refugiado.

Todas las solicitudes de apelación deben determinarse por sus propios méritos de acuerdo con los procedimientos que se indican a continuación (ver § 7.4 – *Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación*). **Las apelaciones contra decisiones negativas de elegibilidad relativas a solicitudes de la condición derivada de refugiado** y las apelaciones contra decisiones de cesar, cancelar o revocar la condición de refugiado también deben llevarse a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta Unidad.

Los solicitantes deben seguir disfrutando de los derechos y la protección que se les reconoce como solicitantes de asilo registrados (o refugiados si se cesa, cancela o revoca la condición de refugiado) durante todo el período previsto para presentar una apelación y una vez que se presenta la solicitud de apelación, mientras esté pendiente una decisión final.

7.1.2 Notificación a los solicitantes sobre el derecho a apelar

Debe informarse a los solicitantes rechazados sobre su derecho a apelar una decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado, así como de los procedimientos pertinentes de acuerdo con los procesos establecidos en la Unidad 6 – *Notificación de las decisiones sobre la determinación de la condición de refugiado*.

Al final de la entrevista de elegibilidad, los oficiales de elegibilidad deben informar a los solicitantes sobre los procedimientos de notificación de la decisión relativa a la determinación de la condición de refugiado y los procedimientos y plazos pertinentes para la apelación (ver § 4.3.11 – *Conclusión de la entrevista*).

Al momento de notificar una decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes deben recibir suficiente información sobre las razones del rechazo de su solicitud de asilo como para permitirles decidir si apelar o no la decisión de primera instancia relativa a la determinación de la condición de refugiado, y para fundamentar adecuadamente sus alegatos en la solicitud de apelación (ver § 6.2 – *Notificación a los solicitantes de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado*). Los solicitantes también deben recibir información sobre el derecho a apelar dicha decisión de primera instancia y los procedimientos pertinentes, incluyendo el plazo para apelar. Un **Formulario de Solicitud de Apelación (Anexo 7-1)** debe ser provisto al solicitante durante la notificación (ver § 6.1 – *Procedimientos para notificar a los solicitantes de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado*).

¹ En este contexto, por "irregularidades procesales" debe entenderse que el solicitante no cumple los requisitos procedimentales establecidos en esta Unidad, en particular los relativos al tiempo y forma de presentación de la solicitud de apelación.

7.2 Procedimientos para presentar solicitudes de apelación

7.2.1 Asistencia para presentar la solicitud de apelación

Cuando sea posible, los solicitantes que consideren ejercer su derecho a apelar una decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado deben recibir la **orientación y asistencia procedimental necesaria por parte del personal capacitado del ACNUR**. Esto incluye información relacionada con el proceso y procedimientos de apelación, así como ayuda para completar el Formulario de Solicitud de Apelación para los solicitantes que no pueden completarlo por sí mismos. Cualquier información u orientación relativa a los elementos sustantivos de la decisión de elegibilidad requerida por el solicitante, al igual que la información recibida durante la notificación, sólo debe ser provista por funcionarios de protección del ACNUR que posean suficiente experiencia en la determinación de la condición de refugiado para brindar tal orientación.

7.2.2 Formulario de Solicitud de Apelación

Como regla general, **las solicitudes de apelación deben presentarse por escrito**. Los solicitantes deben completar y firmar un **Formulario de Solicitud de Apelación** (Anexo 7-1).

Las solicitudes de apelación que no se adhieren estrictamente a los procedimientos formales de presentación (es decir, las solicitudes de apelación que no se hacen utilizando el Formulario de Solicitud de Apelación prescrito) podrían ser aceptadas cuando el solicitante haya indicado claramente su intención de apelar la decisión negativa. Como regla general, la intención de apelar debe comunicarse por escrito.

Excepcionalmente, la intención de apelar puede ser comunicada oralmente al ACNUR si las circunstancias personales y contextuales del solicitante impiden la comunicación de su solicitud de apelación por escrito. Este puede ser, por ejemplo, el caso de los niños y niñas no acompañados de corta edad, los solicitantes con problemas de salud mental y/o físicos o discapacidades, y los solicitantes en detención. La intención del solicitante de apelar, los motivos de la apelación y cualquier información presentada en apoyo de la apelación deben ser debidamente registrados por el ACNUR en el expediente, preferiblemente en un Formulario de Solicitud de Apelación, y constituirán colectivamente la solicitud de apelación.

7.2.3 Oficina del ACNUR donde debe presentarse la solicitud de apelación

Como regla general, la solicitud de apelación debe presentarse en la Oficina del ACNUR que valoró la solicitud en primera instancia. Sin embargo, otras circunstancias pueden hacer que sea más apropiado presentar la solicitud de apelación ante otra Oficina del ACNUR. Por ejemplo, cuando, por motivos personales o de protección, un solicitante se haya trasladado a un tercer país donde el ACNUR realiza procedimientos para la determinación de la condición de refugiado bajo su mandato, puede presentarse una solicitud de apelación en la Oficina del ACNUR de ese país o en la Oficina del ACNUR responsable de ese país, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Unidad y los plazos aplicables establecidos por la Oficina receptora.

Cuando un solicitante, cuya solicitud fue rechazada en primera instancia, se registra ante una Oficina del ACNUR en un país distinto, su solicitud de determinación de la condición de refugiado debe considerarse como una solicitud de apelación si se presenta dentro del plazo de apelación determinado, o después del vencimiento del plazo de apelación, pero antes de que el expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado sea cerrado normalmente. Si la solicitud de determinación de la condición de refugiado se presenta después de que el expediente normalmente se cerrase, la solicitud debe considerarse como una solicitud para reabrir el expediente y debe procesarse de acuerdo con los procedimientos de reapertura establecidos en § 9.2 – *Reapertura de los expedientes relativos a la determinación de la condición de refugiado*. Las Oficinas del ACNUR involucradas deben coordinar para compartir la información requerida para determinar la solicitud de apelación o la solicitud para reabrir el expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado, según corresponda.

7.2.4 Plazo para presentar la solicitud de apelación

Las Oficinas del ACNUR deben establecer un **plazo** dentro del cual los solicitantes deben presentar su solicitud de apelación, y **después del cual las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado que no fuesen apeladas se considerarán definitivas**. Al fijar plazos de apelación, las Oficinas del ACNUR deben tener debidamente en cuenta su contexto operacional, necesidades y objetivos, incluyendo el rol y las capacidades de las agencias implementadoras, el volumen de las solicitudes de apelación, los recursos de personal disponibles y el entorno de seguridad y protección en el país de acogida/asilo.

Como regla general, el plazo ordinario **no debe ser menor a los 30 días** contados desde la fecha en que el solicitante fue notificado sobre la decisión relativa a la determinación de la condición de refugiado y los procedimientos de apelación, a menos que la solicitud haya sido rechazada en un procedimiento acelerado por ser manifiestamente infundada, en cuyo caso el plazo **no debe ser menor a los 15 días** (§ 6.1 – *Procedimientos para notificar a los solicitante sobre las decisiones relativas a la determinación de la condición de refugiado*). Los plazos para presentar apelaciones, incluyendo aquellas sobre solicitudes rechazadas en procedimientos acelerados por ser manifiestamente infundadas, deben ser lo **suficientemente flexibles** como para permitir a los solicitantes obtener representación legal si así lo desean.

Cuando la notificación se hace en persona, por ejemplo, mediante una cita en la Oficina del ACNUR, el plazo para presentar la solicitud de apelación debe ser generalmente desde la fecha de la notificación, a menos que la Oficina determine que una fecha posterior sería apropiada en dadas circunstancias.

Cuando se utilice un método distinto a la notificación en persona, deberá determinarse y registrarse en el expediente una fecha apropiada en la que se pueda considerar que el solicitante fue notificado de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado. El plazo para presentar una solicitud de apelación debe correr a partir de la fecha de notificación presunta.

Los procedimientos de apelación deben ser lo **suficientemente flexibles** como para permitir a los solicitantes presentar una solicitud de apelación después del vencimiento del plazo, cuando los solicitantes tengan motivos válidos para presentar una solicitud de apelación fuera de plazo. Tales motivos incluyen, entre otros, la recepción tardía de la notificación de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado, problemas de salud, la obtención de asesoría legal y/o representación, y otros motivos apremiantes. Para facilitar un enfoque de flexibilidad, los expedientes de los solicitantes cuya decisión relativa a la determinación de la condición de refugiado fue negativa en primera instancia, generalmente no deben ser remitidos para cierre dentro de un mínimo de seis semanas después del vencimiento del plazo de apelación (ver § 9.1 – *Cierre de los expedientes relativos a la determinación de la condición de refugiado*).

Cuando se presenta una solicitud de apelación después de que se haya cerrado el expediente, la solicitud de apelación debe considerarse como una **solicitud de reapertura del expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado**. Por lo tanto, el expediente debe remitirse a los procedimientos de reapertura con el fin de evaluar si se cumplen los criterios establecidos para la reapertura del expediente y, en caso afirmativo, si el caso debe remitirse a procedimientos de primera instancia o apelación (ver § 9.2 – *Reapertura de los expedientes relativos a la determinación de la condición de refugiado*). Si no es posible establecer que el solicitante fue debidamente notificado de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado o del plazo de apelación, el expediente generalmente debería ser reabierto para examinar la solicitud de apelación.

7.3 Asignación de las solicitudes de apelación

Las solicitudes de apelación deben ser examinadas por un **oficial de elegibilidad (u otro miembro del personal de protección)**, que **no haya estado involucrado en el dictamen o la revisión de la decisión de determinación de la condición de refugiado en primera instancia**. Los procedimientos y principios citados en § 4.1 – *Asignación de expedientes para realizar la determinación de la condición de refugiado* son aplicables a la asignación de expedientes para resolver las solicitudes de apelación.

Siempre que sea posible, la apelación debe ser decidida por un oficial de elegibilidad (u otro miembro del personal de protección) con igual o mayor experiencia en la determinación de la condición de refugiado que el oficial de elegibilidad que decidió la solicitud en primera instancia.

Cuando los recursos humanos en una Oficina del ACNUR no permitan asignar un expediente de apelación a un oficial de elegibilidad (u otro miembro del personal de protección), que no haya estado involucrado en el dictamen o revisión de la solicitud en primera instancia, una apelación podrá ser decidida por otro funcionario capacitado con la experiencia y formación necesarias en protección. De ser necesario, la Oficina del ACNUR debe consultar a otras Oficinas del ACNUR en la región, al oficial regional de determinación de la condición de refugiado y al Buró pertinente y/o División de Protección Internacional en la Sede del ACNUR, para organizar la dotación de personal requerida para decidir sobre la apelación, incluyendo servicios remotos cuando sea necesario y apropiado. Estos arreglos no deben impedir la posibilidad de realizar una entrevista de apelación en los casos en que no resulte apropiado determinar la apelación mediante una revisión puramente documental. Los criterios para determinar si debe otorgarse una entrevista de apelación se consignan más adelante en § 7.4.2 – *Cómo valorar si es necesaria una entrevista de apelación*.

7.4 Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación

7.4.1 Consideraciones generales

El propósito de los procedimientos de apelación es examinar nuevamente la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado de primera instancia para evaluar si se basó en una **valoración razonable de los hechos y si se aplicaron correctamente los criterios de elegibilidad para reconocer la condición de refugiado** bajo el mandato del ACNUR, a la luz de toda la información disponible al momento de tomarse la decisión, al igual que cualquier información nueva pertinente a la solicitud, incluyendo información relacionada con un cambio en las circunstancias personales del solicitante o un cambio en la situación de su país de origen.

Las solicitudes de apelación generalmente deben ser tramitadas en el orden en que se recibieron. Cuando existan motivos apremiantes relativos a protección/seguridad, **las solicitudes de apelación pueden resolverse en forma prioritaria** y pueden estar sujetas a plazos de tramitación más cortos de conformidad con los procedimientos establecidos en § 4.6 *Tramitación acelerada de la determinación de la condición de refugiado*.

Como regla general, el intérprete asignado al caso en la fase de apelación no debería haber estado previamente implicado en la tramitación de la solicitud, en particular cuando hay indicios de una infracción de la equidad procesal relacionada con la calidad de la interpretación en primera instancia (ver también § 2.5.6 – *Imparcialidad de los intérpretes del ACNUR*).

Los oficiales de elegibilidad deben iniciar su examen de la apelación realizando una **revisión cabal del expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado**, incluyendo el registro de la entrevista y el Formulario de Evaluación de Elegibilidad, el Formulario de Solicitud de Apelación y cualquier otra información provista por el solicitante en apoyo de su recurso. El oficial de elegibilidad también debe considerar cualquier información o asunto adicional que no fuera considerado durante primera instancia pero que puede afectar el resultado de la solicitud, haya sido presentado o no por el solicitante.

7.4.2 Cómo valorar si es necesaria una entrevista de apelación

Como regla general, **los solicitantes deben tener la oportunidad de presentar su apelación en persona**. Si bien la evaluación de la apelación a través de un repaso documental puede ser apropiado en ciertas circunstancias, debe realizarse una entrevista de apelación si:

- ▶ La decisión negativa se basó en **cuestiones de credibilidad** que no se abordaron adecuadamente durante la entrevista de elegibilidad ni se fundamentaron debidamente en la evaluación de elegibilidad;
- ▶ La prueba relevante para la determinación de la solicitud fue presentada por el solicitante, pero **no se consideró adecuadamente en la entrevista de elegibilidad** ni en la evaluación relativa a la determinación de la condición del refugiado;
- ▶ Se ha presentado **nueva información** en la etapa de apelación u otro momento, con respecto a circunstancias personales del solicitante o a cambios en la situación en el país de origen, que son relevantes para determinar la solicitud de la condición de refugiado. La entrevista de apelación debe llevarse a cabo para evaluar la fiabilidad de la información.
- ▶ El Formulario de Solicitud de Apelación y/o el registro de la entrevista de elegibilidad y la evaluación de elegibilidad, u otra información relevante, sugieren que ha ocurrido una **violación de la equidad procesal** que pudo haber afectado la capacidad del solicitante para fundamentar su solicitud, incluyen, entre otros:
 - Interpretación inadecuada;
 - Preocupaciones con respecto a la conducta o el perfil reales o percibidos (etnia, religión, género, etc.) del oficial de elegibilidad o intérprete;
 - Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que el solicitante presente información relevante;
 - Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que el solicitante responda a cuestiones de credibilidad;
 - No informar al solicitante sobre preocupaciones de exclusión y/o la falta o limitada oportunidad del solicitante para responder a preocupaciones de exclusión;
 - Preocupaciones respecto a que las condiciones reales o percibidas de la entrevista de elegibilidad hubieran afectado la confidencialidad del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado; o
 - Un interrogatorio inapropiado.

La **determinación de la apelación a través de un repaso documental** será apropiada si, después de un examen cabal del expediente, el oficial de elegibilidad se encuentra que **se cumplen cada una de las siguientes condiciones**:

- ▶ Se ha presentado toda la prueba pertinente;
- ▶ La determinación de los hechos, incluyendo las decisiones relativas a aceptar o denegar determinados hechos alegados (es decir, la evaluación de la credibilidad), es confirmada por el registro de la entrevista de elegibilidad (transcripción y/o grabación de audio) y la evaluación de elegibilidad; y
- ▶ La decisión negativa sobre elegibilidad en primera instancia se basó en una aplicación manifiestamente incorrecta de los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado a los hechos probados.

En ciertas circunstancias, la determinación de una apelación a través de un repaso documental también puede ser apropiada para garantizar la seguridad y protección del solicitante y/o del oficial de elegibilidad.

(a) Apelaciones en detención y otros casos especiales

Como regla general, las apelaciones de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado que se alcanzaron tras las entrevistas de elegibilidad con **solicitantes en detención** no deben ser determinadas a través de un repaso documental, dado el potencial impacto adverso que las condiciones de la entrevista (por ejemplo, falta de confidencialidad, tiempo limitado, preocupaciones de seguridad) probablemente hayan tenido en la entrevista de elegibilidad y/o la capacidad o disposición del solicitante para proporcionar un relato completo y veraz.

Si el solicitante está detenido al momento de la apelación y no es posible realizar una entrevista o las condiciones de la entrevista plantean serios problemas de confidencialidad que pueden dar lugar a riesgos de protección para el solicitante, la apelación puede determinarse excepcionalmente a través de un repaso documental. Al resolver tales casos, el oficial de elegibilidad deberá tener en cuenta la incapacidad del solicitante de presentar una declaración en persona para respaldar su solicitud de apelación.

Otras categorías de casos en los que las apelaciones generalmente no deben determinarse únicamente a través de un repaso documental incluyen apelaciones:

- ▶ de menores de edad no acompañados;
- ▶ de personas con problemas de salud mental; o
- ▶ que presentan complejas cuestiones legales o fácticas.

Ya sea que una solicitud de apelación se resuelva con base en un repaso documental o una entrevista de apelación, las Oficinas del ACNUR deben garantizar que las **solicitudes de apelación se tramiten de manera justa, pronta y transparente**. Las razones para llevar a cabo una entrevista de apelación (o no) deben ser registradas en el expediente.

7.4.3 Realización de la entrevista de apelación

El oficial de elegibilidad debe dar inicio a la entrevista de apelación repasando los puntos introductorios citados en § 4.3.5 – *Inicio de la entrevista relativa a la determinación de la condición de refugiado*.

ESTÁNDARES Y DIRECTRICES

EL OFICIAL DE ELEGIBILIDAD TAMBIÉN DEBE EXPLICAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS PROCEDIMENTALES RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DE LA APELACIÓN

- ▶ La entrevista de apelación se está realizando porque el solicitante ha pedido una revisión de la decisión de elegibilidad.
- ▶ El propósito de la entrevista de apelación es examinar las cuestiones o preocupaciones presentadas por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Apelación y aclarar otros asuntos relevantes para resolver la solicitud de la determinación de la condición de refugiado. La información que se presentó y aceptó como fidedigna en primera instancia generalmente no será reexaminada durante la entrevista de apelación, a menos que sea necesario para la determinación de la apelación;
- ▶ Los posibles resultados del proceso de apelación, incluyendo el cierre del expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado del solicitante si la apelación es denegada.

Antes de dar inicio a la entrevista de apelación, el oficial de elegibilidad debe asegurarse de que el solicitante comprenda las **razones generales por las cuales fue rechazada su solicitud de asilo** en primera instancia.

Como regla general, el oficial de elegibilidad debe centrar la entrevista de apelación en los asuntos que guardan relación con los motivos para realizar la entrevista de apelación y en la información específica o las preocupaciones presentadas por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Apelación. El oficial de elegibilidad **no debe realizar una entrevista de elegibilidad completa**, a menos que ello sea necesario para resolver la solicitud. Las declaraciones del solicitante y otra información proporcionada en apoyo de hechos relevantes a la solicitud que fueron aceptados en la evaluación de elegibilidad no deben ser revisados nuevamente en la entrevista de apelación a menos que haya indicios de que no fueron considerados o no fueron adecuadamente considerados en la entrevista y/o evaluación de elegibilidad, o a menos que alguna prueba nueva² ponga en duda hechos previamente aceptados.

El oficial de elegibilidad que conduce la entrevista de apelación debe mantener una **transcripción literal de la entrevista de elegibilidad**. Siempre que sea posible, se recomienda encarecidamente a las Oficinas mantener una **grabación de audio de la entrevista de apelación además de la transcripción escrita**. El uso de grabación de audio en lugar de una transcripción escrita puede ser excepcionalmente apropiado en casos que involucren a **solicitantes particularmente vulnerables** (tales como niños y niñas no acompañados o separados de corta edad, víctimas de trauma o solicitantes con problemas de salud mental). El hecho de no tomar un registro escrito de la entrevista puede ayudar a establecer buenas relaciones y puede crear un ambiente menos estresante y menos intimidante para el solicitante. En tales casos, la grabación de audio debe transcribirse generalmente después de la entrevista para facilitar el proceso de toma de decisiones y revisión. Los principios y consideraciones estipulados en § 4.3.8 – *Registro de la entrevista*, son válidos para los procedimientos de apelación.

7.4.4 Análisis de la apelación

Independientemente de si la determinación de la apelación se realiza a través de un repaso documental o después de una entrevista de apelación, las razones para la determinación de la apelación deben documentarse en el **Formulario de evaluación de la apelación para la determinación de la condición de refugiado (Anexo 7-2)**, que debe ser firmado por el oficial de elegibilidad que estudió el caso en segunda instancia.

7.4.5 Revisión de las decisiones relativas a las apelaciones

Toda evaluación de apelación debe ser revisada por un miembro del personal de protección del ACNUR, además de los oficiales que determinaron la solicitud en primera instancia y en apelación. Cuando no sea factible revisar todas las evaluaciones de apelaciones, se recomienda encarecidamente que, al menos, se revisen todas aquellas que revierten la decisión de elegibilidad, así como todas las decisiones tomadas a través de un repaso documental.

² En este contexto, "prueba nueva" debe entenderse como información nueva, incluidas las declaraciones del solicitante relacionadas con un cambio en sus circunstancias personales o en la situación del país de origen que sean relevantes para la evaluación de la solicitud de asilo (ver § 7.4.2 – *Cómo valorar si es necesaria una entrevista de apelación*).

7.5 Notificación de las decisiones relativas a las apelaciones

Las Oficinas del ACNUR deben establecer plazos para la adopción de las decisiones relativas a las apelaciones. Los procedimientos de apelación deben promover una **revisión y determinación justa y pronta** de todas las apelaciones.

Los solicitantes deben ser **notificados por escrito** de la decisión sobre su apelación. Como regla general, **no es necesario brindar razones para la decisión relativa a la apelación**.

Los expedientes de los solicitantes rechazados en segunda instancia deben remitirse a los procedimientos para el cierre del expediente (ver § 9.1 – *Cierre de los expedientes relativos a la determinación de la condición de refugiado*).

**ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**



**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT
POUR LES RÉFUGIÉS**

[Dirección de la Oficina de País]

[Adresse de la Délégation]

PARA USO EXCLUSIVO DEL ACNUR	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACNUR	<input type="text"/>
	NÚMERO DE EXPEDIENTE	<input type="text"/>
	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	<input type="text"/>
	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE APELACIÓN	<input type="text"/>

FORMULARIO DE SOLICITUD DE APELACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Nombre del Solicitante:

Fecha de Nacimiento:

Número de Registro del ACNUR:

Número de Teléfono:

En el espacio provisto, favor explique por qué considera que la decisión a la que se llegó con respecto a su solicitud de asilo está equivocada. Favor revisar todos los motivos aplicables y, en cada caso, favor explique por qué. Favor no se limite a la información que ya ha presentado al ACNUR y brinde tantos detalles como sea posible.

Puede usar tantas páginas adicionales como sea necesario; favor asegurarse que usted y su representante legal [si lo hubiera] han firmado todas las páginas adicionales.

NOTA: también es muy importante que tenga presente que su solicitud de apelación podría ser revisada y decidida sobre la base del expediente e información que ha brindado en este formulario, sin necesidad de una entrevista de apelación.

Favor contactar al ACNUR en la dirección indicada arriba, si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación o sobre su solicitud de apelación, o si requiere asistencia para llenar este Formulario de Solicitud de Apelación.

Motivos para apelar

Hechos incorrectos

Si alguno de los hechos en los que se basó el ACNUR para llegar a la decisión de su solicitud de asilo es incorrecto, explique cuáles y proporcione la información/hechos correctos. Favor indique si los hechos invocados por el ACNUR son diferentes de los hechos que ha presentado en su solicitud de asilo o durante la entrevista. Si usted considera que el ACNUR entendió erróneamente o malinterpretó partes de su relato, por favor explique qué partes fueron entendidas erróneamente o malinterpretadas y cuál es la versión correcta.

Problemas con procedimientos o procesos en primera instancia

Por favor indique cualquier problema o incidente relacionado con los procedimientos o procesos para determinar su solicitud que le hayan dificultado explicar por qué usted es una persona refugiada. Estos pueden incluir, por ejemplo, problemas con el género del intérprete o del entrevistador, problemas con la interpretación o el lenguaje, problemas con la forma en que se hicieron las preguntas o como se realizó la entrevista, si se le dio la oportunidad de opinar sobre inconsistencias, la presencia de parientes u otras personas que le impidieron contar su historia, o problemas relacionados con la información o pruebas que ha presentado o que fueron presentadas en su nombre, etc.

Prueba nueva relevante para su solicitud de asilo

Por favor proporcione cualquier información relevante a su solicitud de asilo que usted no haya presentado previamente al ACNUR y explique por qué no presentó o no pudo presentar esta información antes.

Otras razones

Favor escribir cualquier otra razón por la cual considera que la decisión tomada por el ACNUR en su caso fue errónea. Esto puede incluir, por ejemplo, una aplicación incorrecta de los criterios para reconocer a las personas refugiadas, como se le explicó durante la entrevista de elegibilidad.

Listado de Pruebas

Favor enumerar a continuación cualquier documento adicional u otra prueba que esté presentando en apoyo de su solicitud de apelación:

1.
2.
3.
4.
5.

Juro que la información que he brindado es, a mi saber y entender, verídica y completa.

Firma:

Fecha:

Nombre y Firma del Oficial de Apelación

Fecha:

Formulario de evaluación de la apelación para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR

OFICINA DEL ACNUR:	NÚMERO DE EXPEDIENTE:
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN NEGATIVA SOBRE ELEGIBILIDAD	
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN:	OFICIAL DE APELACIÓN:
FECHA DE LA(S) ENTREVISTA(S) DE APELACIÓN (SI PROCEDE):	
INTÉRPRETE EN LA ENTREVISTA DE APELACIÓN:	IDIOMA DE LA ENTREVISTA DE APELACIÓN:

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO:	NACIONALIDAD:
SI ES UNA PERSONA APÁTRIDA, LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL ANTERIOR:	
FECHA DE NACIMIENTO:	ETNIA:
SEXO:	RELIGION:

PARTE I - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN

I-1 ¿Se ha presentado la solicitud de apelación dentro del plazo establecido?

Si No

Si la respuesta es "No", explique brevemente con referencia a la fecha de recepción de la solicitud de apelación, el plazo establecido para presentar una solicitud de apelación y la fecha de notificación (o la fecha de notificación presunta) de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado.

Si la respuesta es "Sí", explique brevemente y proceda directamente a la Parte II: Revisión de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado y del expediente

I-2 Si la solicitud de apelación ha sido presentada fuera del plazo establecido, ¿existen razones válidas que justifiquen el estudio de la apelación?

Si No

Si la respuesta es "Sí", explique brevemente y continúe a la Parte II - Revisión de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado y del expediente.

Si la respuesta es "No", explique brevemente y proceda directamente a la Parte VI - Recomendación y elimine el resto de este formulario.

PARTE II –REVISIÓN DE LA DECISIÓN NEGATIVA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL EXPEDIENTE

Resumen de la solicitud en la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado

II-1 II-1Resuma brevemente los elementos materiales de la solicitud en primera instancia (Parte I del Formulario de Evaluación de Elegibilidad)

Razones para la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado

II-1 Indique el/los motivo(s) de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado y resuma brevemente las razones del rechazo:

- Credibilidad
- Temor fundado
- Persecución
- Motivos de persecución
- Criterio más amplio para el reconocimiento de la condición de refugiado
- Alternativa de huida interna o reubicación
- Exclusión en virtud del artículo 1F
- Otros (no se encuentra fuera del país de nacionalidad/residencia habitual, exclusión en virtud del artículo 1D o el artículo 1E)

Resumen de la(s) razón(es):

Evaluación de la credibilidad

II-3 ¿Fueron razonables las conclusiones emitidas sobre la credibilidad de las declaraciones del solicitante con respecto a los elementos materiales de la solicitud??

Si No

Si la respuesta es “No”, explique brevemente las razones por las cuales considera que las conclusiones emitidas sobre credibilidad con respecto a los elementos materiales de la solicitud no son razonables. Al hacerlo, tome en cuenta las declaraciones orales y escritas del solicitante, así como toda otra información, incluida la información sobre país de origen que estaba disponible al momento de tomar la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado.

Aplicación de los criterios de elegibilidad

II-4 ¿Se aplicaron correctamente los criterios de elegibilidad para el reconocimiento de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado??

- | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------|----|-----------------------|-----|-----------------------|
| a) Temor fundado | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| b) Persecución | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| c) Motivos de persecución | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| d) Alternativa de huida interna o reubicación | | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| e) Criterio más amplio para el reconocimiento de la condición de refugiado | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| f) Exclusión en virtud del artículo 1F | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |
| g) Otros (no se encuentra fuera del país de nacionalidad/residencia habitual, exclusión en virtud del artículo 1D o el artículo 1E) | Si | <input type="radio"/> | No | <input type="radio"/> | N/A | <input type="radio"/> |

Si la respuesta es “No” a cualquiera de las anteriores, explique brevemente las razones por las cuales considera que el/los elemento(s) particular(es) sobre elegibilidad fue/fueron aplicados incorrectamente. Al hacerlo, refiérase, según sea necesario, a la razonabilidad de las conclusiones emitidas sobre credibilidad con respecto a los elementos materiales de la solicitud.

Equidad Procesal

II-5 ¿Una revisión de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado y otra información relevante en el expediente indica un incumplimiento de equidad procesal que podría haber afectado la capacidad del solicitante para presentar la solicitud?

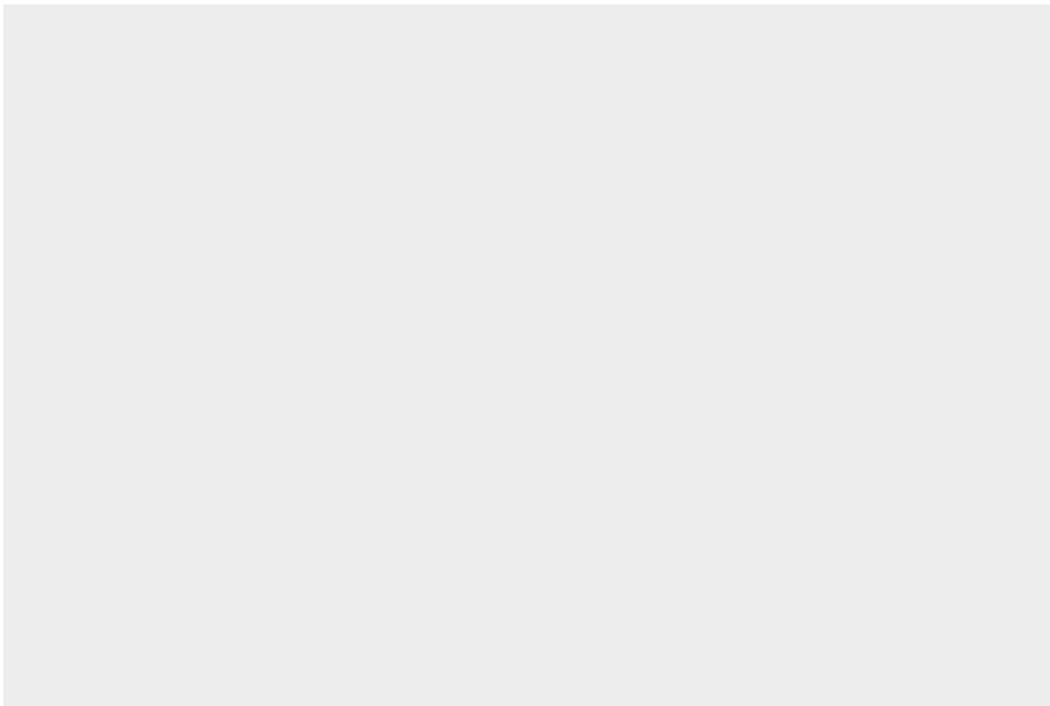
Si No

Si la respuesta es "Sí", indique cuáles de las siguientes violaciones ocurrieron (marque todas las que correspondan) y explique brevemente las razones:

- Interpretación inadecuada
- Preocupaciones reales o percibidas con respecto a la conducta o perfil (etnia, religión, género, etc.) del oficial de elegibilidad o intérprete
- Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que el solicitante presentara información relevante
- Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que el solicitante respondiera a los problemas de credibilidad
- El solicitante no recibió información sobre preocupaciones de exclusión, y/o no tuvo oportunidad o su oportunidad fue limitada para responder a preocupaciones de exclusión
- Preocupaciones reales o percibidas con respecto a la confidencialidad del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado
- Interrogatorio inapropiado
- Otros incumplimientos de la equidad procesal (detallar a continuación)

PARTE III - SOLICITUD DE APELACIÓN

III- 1 Resumir cualquier problema o preocupación en particular, incluyendo toda información nueva planteada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Apelación:



PARTE IV- ENTREVISTA DE APELACIÓN

IV-1 IV-1A la luz de lo anterior, indique si se requiere una entrevista de apelación y por qué (marque todas las razones aplicables):

Si No

- para aclarar cuestiones de equidad procesal
- para abordar preocupaciones relacionadas con las conclusiones emitidas sobre credibilidad con respecto a los elementos materiales de la solicitud
- para abordar error(es) de hecho
- para abordar error(es) en la aplicación del criterio de elegibilidad (error(es) de derecho)
- para examinar información presentada recientemente sobre las circunstancias personales del solicitante o un cambio en la situación del país de origen que sea pertinente para la determinación de la solicitud
- por otras razones

Explique brevemente

IV-2 Si debe realizarse una entrevista de apelación, describa brevemente las cuestiones esenciales que se abordarán durante la entrevista.

(i)

(ii)

(iii)...

Si se requiere una entrevista de apelación, conduzca la entrevista antes de proceder a la Parte V – Evaluación de la apelación.

Si una entrevista de apelación no es necesaria, proceda a la Parte V – Evaluación de la apelación.

PARTE V – EVALUACIÓN DE LA APELACIÓN

- V-1** Con base en la revisión anterior de la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado y su expediente, así como cualquier otra información disponible al momento de la apelación, incluyendo la información recopilada a través de la entrevista de apelación (cuando proceda), resuma brevemente los elementos materiales de la solicitud.

Si los elementos materiales de la solicitud son los mismos que en primera instancia, simplemente debe referirse al Resumen de la solicitud en la Parte II-1 antes mencionada.

- V-2** Evalúe la credibilidad de las declaraciones orales y escritas del solicitante con respecto a los elementos materiales de la solicitud con referencia a los indicadores de credibilidad relevantes y teniendo en cuenta la razonabilidad de cualquier explicación proporcionada por el solicitante sobre aparentes problemas de credibilidad.

Las conclusiones sobre credibilidad respecto a elementos materiales de la solicitud que fueron formuladas de manera razonable en la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado no deben ser reconsideradas a menos que:

- (i) exista nueva información relativa a ese aspecto particular de la solicitud; y/o
- (ii) la conclusión sobre credibilidad fue incorrecta.

Cuando proceda, explicar de qué manera la información disponible al momento de la apelación, incluida la información presentada por el solicitante, pudo o no afectar las conclusiones sobre credibilidad relativas a los elementos materiales de la solicitud formuladas en la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado.

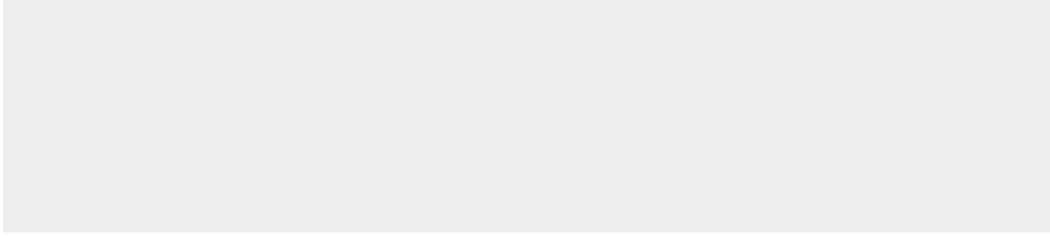
Resumir brevemente cualquier conclusión sobre credibilidad en la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado que ha permanecido inalterada porque se formuló correctamente y porque no existe información nueva relevante.

Temor fundado

- V-3** Tomando en cuenta el perfil individual y las experiencias del solicitante, así como la experiencia de personas que se encuentran en una situación similar en el país de origen y otra información sobre país de origen pertinente, ¿existe una posibilidad razonable de que el solicitante sufra daños si regresa a su país de nacionalidad o residencia habitual?

Si No

Explicar con referencia a los hechos materiales aceptados pertinentes a la solicitud y a la información sobre país de origen relevante y actualizada. Identificar los daños que sean razonablemente posibles si el solicitante regresara a su país de nacionalidad o residencia habitual.

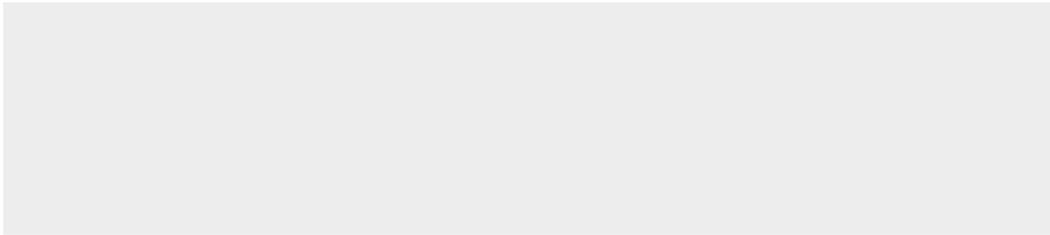


Persecución

V-4 Si usted ha establecido que el solicitante posee un temor fundado de daño en caso de regresar a su país de nacionalidad o residencia habitual, ¿el daño identificado constituye persecución?

Si No

Explique con referencia a las formas de daño identificadas, incluidas las violaciones graves de los derechos humanos, así como las violaciones menos graves de los derechos humanos, y/o discriminación que podrían constituir acumulativamente persecución



Motivos de persecución

V-5 ¿El daño que según sus conclusiones enfrentaría el solicitante se refiere a uno o más motivos en la Convención de 1951/Protocolo de 1967?

Si No

Si la respuesta es "Sí", seleccione el motivo relevante y elimine todos los demás. Proporcione una explicación para los motivos seleccionados.

- raza
- religión
- nacionalidad
- pertenencia a determinado grupo social
- opinión política

Disponibilidad de alternativa de huida interna o reubicación

V-6 Si ha establecido que el solicitante posee un temor fundado de persecución en su país de nacionalidad o residencia habitual, ¿tiene el solicitante la posibilidad de regresar a algún lugar de ese país donde pueda razonablemente vivir sin temor a ser perseguido o sufrir dificultades excesivas?

Si No

Explicar con referencia a información sobre país de origen relevante y actualizada.

Conclusión sobre la inclusión en la Convención de 1951/Protocolo de 1967

V-7 ¿Cumple el solicitante con los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967?

Si No

Evaluación de inclusión - otras necesidades de protección internacional

V-8 Si el solicitante no cumple con los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967, ¿se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y no puede regresar allí debido a amenazas graves e indiscriminadas contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia generalizada o sucesos que han perturbado gravemente el orden público?

Si No

Si la respuesta es "Sí", explique.

Si el solicitante cumple con los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967 (V-7) o los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado (V-8), proceda a la pregunta V-9.

Si el solicitante no cumple con los criterios de inclusión, puede proceder a la Parte VI.

Aplicación de las cláusulas de exclusión

V-9 Existe información confiable de que el solicitante puede haber estado asociado con conductas que lo incluirían dentro de las cláusulas de exclusión de los artículos 1F(a), (b) o (c) de la Convención de 1951.

Si No

Si no se activa ninguna cláusula de exclusión, proceda a la Parte VI.

Si hay indicios de que aplica una cláusula de exclusión, debe completar y adjuntar la Evaluación de exclusión del Formulario de evaluación de la determinación de la condición de refugiado para la Parte V-9.

PARTE VI –RECOMENDACIONES

A la luz de la evaluación anterior, se recomienda que:

- La apelación es inadmisibles porque la solicitud de apelación fue presentada fuera del plazo.
- Se acepta la apelación y se revoca la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado, ya que el solicitante cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1A(2) de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* y su *Protocolo de 1967*, y debe ser reconocido como persona refugiada.
- Se acepta la apelación y se revoca la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado, ya que el solicitante se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y no puede regresar allí debido a graves e indiscriminadas amenazas contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia generalizada o sucesos que han perturbado gravemente el orden público. El solicitante debe ser reconocido como persona refugiada conforme al criterio más amplio de refugiado.
- Se rechaza la apelación y se mantiene la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado por las mismas razones que se indican en la decisión de primera instancia
- Se rechaza la apelación y se mantiene la decisión negativa relativa a la determinación de la condición de refugiado por razones distintas, tal como se describe anteriormente.

Nombre y firma del Oficial de Apelación:

Fecha:

Nombre y firma conjunta del Oficial de Revisión:

Fecha: